

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE
OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR MOLDURAS E
INSUMOS LIMITADA**

RES. EX. N° 2/ ROL D-159-2020

Santiago, 6 de junio de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 117, de 6 de febrero de 2013, modificada por la Res. Ex. N° 93 de 14 de febrero de 2014, que dicta Normas de carácter general sobre Procedimiento de caracterización, medición y control de Residuos Industriales Líquidos; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, “D.S. N° 90/2000”); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana en la SMA; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022 de fecha 18 de marzo de 2022 sobre Establecimiento de Orden de Subrogación; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 14 de diciembre de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-159-2020, con la formulación de cargos a Molduras E Insumos Limitada, Rut N° 78.892.050-4, titular del establecimiento “Forestal Sta Elena Nva Imperial”, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2. Que, dicha formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-159-2020), fue notificada personalmente en las dependencias de la Oficina



Regional de esta Superintendencia ubicada en la Araucanía, con fecha 02 de marzo de 2022, de conformidad a lo establecido en el inciso IV del artículo 46 de la Ley 19.880.

3. Que, en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-159-2020, Resuelvo VIII, se procedió a la ampliación de oficio del plazo para presentar un programa de cumplimiento en 5 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo original de 10 días hábiles señalado en el Resuelvo III de la misma resolución.

4. Que, encontrándose dentro del plazo legal, con fecha 21 de marzo de 2022, el Sr. Oscar Miguel Ángel Fuentes Pérez en representación de Molduras E Insumos Limitada, presentó un programa de cumplimiento, a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas, acompañando los siguientes documentos:

4.1 Copia autorizada de la inscripción de fojas 1389 número 1093 correspondiente al Registro de Comercio del año 1996 del Conservador de Bienes raíces y Comercio de Concepción, de fecha 15 de marzo de 2022, con certificado de anotaciones al margen de la respectiva inscripción.

4.2 Copia de la cédula de identidad del Sr. Oscar Miguel Ángel Fuentes Pérez.

4.3 Informe N° 59170 del Instituto Agroindustria de la Universidad de la Frontera, de fecha 07 de diciembre de 2018, con resultado de Cromo Hexavalente inferior a 0,010 mg/L.

4.4 Informe N°AC-041 de Hidrolab, de fecha 07 de diciembre de 2018 con un resultado de Estaño inferior a 0,050 mg Sn/L.

4.5 Informe N°62856 del Instituto Agroindustria de la Universidad de la Frontera, de fecha 18 de diciembre de 2019, con resultado de Cromo Hexavalente inferior a 0,010 mg/L.

4.6 Informe N°202011002096 de Hidrolab, de fecha 06 de noviembre de 2020, con resultado de Cromo Hexavalente inferior a 0,010 mg/L.

4.7 Informe N°202011002097 de Hidrolab, de fecha 06 de noviembre de 2020.

4.8 Informe N°201811009310 de Hidrolab, de fecha 30 de noviembre de 2018, con resultado de Cromo Hexavalente inferior a 0,010 mg/L.

4.9 Informe AC-041 de Hidrolab, de fecha 10 de noviembre de 2021, con resultado de Cromo Hexavalente inferior a 0,010 mg/L

5. Que, dicho programa de cumplimiento fue derivado mediante Memorándum D.S.C. N° 22014/2022, al Fiscal(S) de la Superintendencia del Medio Ambiente, a fin de que éste evaluase la aprobación o rechazo del referido programa de cumplimiento.

6. Que, en atención a lo expuesto precedentemente, se considera que Molduras E Insumos Limitada presentó dentro de plazo el



referido programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

7. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber: integridad, eficacia y verificabilidad; y de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el programa de cumplimiento presentado por Molduras E Insumos Limitada, con fecha 21 de marzo de 2022; sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

A. OBSERVACIONES GENERALES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

1. Se hace presente a la titular que su presentación del programa de cumplimiento refundido deberá adaptarse en su totalidad a las observaciones específicas señaladas en el apartado siguiente, concordando las modificaciones respectivas con el resto del programa de cumplimiento.

2. Que, respecto de la necesidad de incorporar acciones adicionales a las obligatorias contenidas en Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles, en el acápite B "*Análisis de efectos negativos de los hallazgos asociados a superaciones de máximos permitidos*" de la Formulación de Cargos, se analizaron las características tanto del cuerpo receptor como de las superaciones de descarga en cuanto a magnitud, persistencia, recurrencia y parámetros asociados, concluyéndose que no era posible descartar la existencia de efectos negativos generados por los hechos infraccionales tipo: "*Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de monitoreo*" y "*Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo*".

3. Sin embargo, la titular indicó en la carta conductora de su programa de cumplimiento que el resultado del parámetro Cromo Hexavalente fue declarado erróneamente y en ningún caso se superó el límite máximo permitido establecido en su programa de monitoreo y en el D.S. N°90/2000. Para acreditar lo anterior, adjuntó como antecedentes diversos informes de ensayo, uno de los cuales corresponde al periodo que compone el cargo de superación de parámetros, esto es el informe N° 59170 del Instituto Agroindustria de la Universidad de la Frontera elaborado con fecha 07 de diciembre de 2018, que concluye un resultado de Cromo Hexavalente inferior a 0,010 mg/L.

4. Debido a lo anterior, el análisis de efectos negativos detallado en la Res. Ex. N°1/Rol D-159-2020 considera la superación del parámetro Cromo Hexavalente, con el resultado informado de 4,0 mg/L siendo el límite de 0,05 mg/L, lo que se traduce en una excedencia de 45,2 veces. Descartando la excedencia material del parámetro de Cromo Hexavalente, corresponde indicar que si bien el cargo de superación de



parámetros incluye otras dos excedencias, sumado al cargo de la superación del volumen de descarga, el análisis conjunto de estas excedencias no cumple con los criterios necesarios para concluir la existencia de efectos negativos. En consecuencia, la titular no debe incorporar acciones adicionales tendientes a hacerse cargo de los efectos negativos, sin perjuicio de la necesidad de realizar la declaración mensual con los datos correspondientes para dar cumplimiento a lo exigido en su RPM.

B. OBSERVACIONES A LOS HECHOS INFRACCIONALES

5. Para efectos de orden, se ha decidido realizar observaciones a cada infracción por separado, aun cuando éstas sean pertinentes a más de un hecho infraccional. Las observaciones dicen relación con el contenido mínimo de acciones que debería observar un programa de cumplimiento que este en posición de ser aprobado, siendo facultativo de la titular asumir dichas cargas a fin de volver al cumplimiento ambiental, y que corresponden a las siguientes:

4.1 **HECHO INFRACCIONAL N°6** relativo a:
“Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de monitoreo”:

a) La titular deberá incorporar la acción obligatoria consistente en *“Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el período de ejecución del Programa de Cumplimiento”*, con la descripción, plazo, y medios de verificación indicados en la Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles, disponible en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

b) En la acción voluntaria propuesta por la titular, consistente en *“Ampliar la piscina de emergencia para la contención de las precipitaciones en época invernal”*, en un plazo de 60 días hábiles, resulta necesario complementar con lo siguiente:

b.1) Justificar que la acción voluntaria propuesta no implica una modificación de los proyectos aprobados mediante las Resoluciones de Calificación Ambiental asociadas al establecimiento. En caso de que resulte necesario presentar una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, la titular deberá eliminar la acción propuesta.

b.2) Si la titular se encuentra en condiciones de fundamentar la procedencia de su acción voluntaria según lo señalado en el párrafo anterior, dando estricto cumplimiento a todas las normas aplicables, resultará indispensable fundamentar la eficacia permanente de la acción para retornar al cumplimiento ambiental, detallando el funcionamiento actual del sistema de tratamiento en relación con el funcionamiento futuro, una vez ampliada la piscina de emergencia, especificando cuál sería el porcentaje de disminución del volumen de descarga.

II. **SEÑALAR** que, Molduras E Insumos Limitada debe presentar un programa de cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. Este plazo, atendidas las especiales circunstancias de público conocimiento por las que atraviesa el país, se amplía de oficio a **7 días hábiles**. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.



III. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos a la presentación de fecha con fecha 21 de marzo de 2022, señalados e individualizados en la presente resolución.

IV. TENER POR ACREDITADA la facultad del Sr. Oscar Miguel Ángel Fuentes, para representar a la sociedad Molduras E Insumos Limitada.

V. HACER PRESENTE que, en caso de ser aprobado, el programa de cumplimiento entrará en vigencia en la fecha de notificación de la resolución que lo apruebe, debiendo considerarse esta circunstancia como hito que da inicio al cómputo de los plazos en él contenidos.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 al Representante Legal de Molduras E Insumos Limitada, domiciliada para estos efectos en en km 20, Camino Temuco, Nueva Imperial, Región de la Araucanía.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 al Sr. Ricardo Celis Araya, domiciliado en calle Arturo Prat N°650, comuna de Temuco, Región de la Araucanía y; al Sr. Manuel Salas Trautmann, domiciliado en calle Prat, comuna de Nueva Imperial, Región de la Araucanía. .

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO

Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

DRF/LSS/ALV

Carta Certificada:

- Sr. Representante legal de Molduras E Insumos Limitada, en km 20, Camino Temuco, Nueva Imperial, Región de la Araucanía.
- Sr. Ricardo Celis Araya, calle Arturo Prat N°650, Temuco, Región de la Araucanía.
- Sr. Manuel Salas Trautmann, calle Prat, Nueva Imperial, Región de la Araucanía.

C.C:

- Luis Muñoz, SMA

